



este servicio, si resolviesen proponer al Sr. Jefe pudieran establecerse
 los referidos ocho distritos en los puntos que se expresaran, formando
 cada uno los pueblos siguientes = Uno en Alcalá la Real, con
 Alcaudete, Castillo del Locubín, Prioles y Valdepeñas = Otro en
 Andujar con Argonilla, Bailes, Bano, Carboneros, Carolina,
 Bardalilla, Espeluy, Guarraman, Hig. ^{no} de Argona, Sincos, Uta
 moleja, Santa Elena, Bobanula y Villanueva de la Reina = Otro en
 Baza con Pezajar, Guina, Hirs, Luján, Harnol. Pu.
 Torreblascopedre y Obeda = Otro en Caerla con Hojares, Yruela,
 Patones, Rio Alcon, Guesada, Santiago de la Lipada, Santa
 Romé, Sabote y Torreperojil = Otro en Alcala con Alancher,
 Badmar, Belmonte de la. Urateda, Cobra del. Santo Cristo, Cam
 del, Campillo de Arenas, Carabel, Carabulejo, Sancier, Simera, So
 dar, Toledo, Regalajar, Vera y Torres = Otro en Jaén con San
 dia, Tablaquinto, Mancha Real, Mengibar, Torrecampo, Torre
 quibradilla, Villanueva y Villargordo = Otro en Fompedromera con
 Argona, Escanuela, San Santa, Puente del Rey, Aliguera de
 Alatraba, Camilena, Lopera, Martos, Porcuna, Santiago de Cal
 traba y Villardompardo = Otro en Villacarrillo con Aldea Gu
 mada, Arguillo, Peas de Segura, Benatue, Cantillar de Santa
 teban, Chiclana, Unave, Venatoraf, Montizon, Navas de Sta. Lucia
 Orera, Omo y Bujarricia, Puerta, Santisteban, Segura, Siles,
 Sotobuena, Torres de Alancher, Vilches, Villanueva del Arzobispo y
 Villarrodrigo

Con lo que concluye esta sesión que firman los expresados Sres. y yo el Oficial
 del Gobierno político. Sr. del Concejo por. C. de que Certifico =
 El Jefe político preso.

[Handwritten signatures]
 Vacillón

Junia, M. de Prohelo
 fno.

[Handwritten mark]



Tenores
Sr. Cefe politico preside.
Consejeros
Candalija
Lacillos
Supernumerario.
Aranda

En la Ciudad de Iden a cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, reunido el Consejo en el local de costumbre, se arrieron, discutieron, e informaron los expedientes que a continuación se expresan.

Se vio' discutio' e informo' el reglamento que en la Sesion anterior se encargó su formacion el Sr. Consejo D. Mateo Candalija para el orden en que debe establecerse una sesion exclusiva para el despacho de todas las cuentas atrasadas de la provincia, y es del tenor siguiente.

En la urgente necesidad de darle impulso al ramo de Cuentas de fondos publicos que se haya extraordinariamente retrasado, y en el que el Consejo de provincia ejerce funciones de grave trascendencia y responsabilidad, el medio que parece oportuno y promete los mejores resultados, pudierase adoptar el proyecto siguiente.

- 1.º Se creara' en la Secretaria una Seccion de Cuentas compuesta de tres individuos dedicados exclusivamente a este ramo, cuyos honorarios seran' satisfechos del fondo de la provincia.
- 2.º Para ese objeto el Sr. Cefe politico hara' eleccion de quienes estuviere a proposito sean o no de los actuales empleados y como en uno y otro caso sean indispensables algunas manos auxiliares para que no se entorpezca el curso de las demas atenciones del Servicio, las asignaciones que se fijen a los que no sean empleados, se abonaran de las cantidades señaladas en el presupuesto provincial para gastos de Secretaria e imprevistos en los que pudieran sufragar cubiertas sus atenciones, y no bastando la diferencia se acrecera' al presupuesto del año siguiente, mas siempre se realizara' la paga de los fondos provinciales.
- 3.º Si para hacerse uso de ellos se conceptuare autorizacion especial del Gobierno de S. M., el Sr. Cefe podra' servirse impetrarla en consideracion a la necesidad y utilidad que la motiva.
- 4.º Establecida la Seccion se le pasaran todas las



- Cuentas pendientes y sucesivamente según se fueren presentando y además la última anterior del ramo para tenerse á la vista los resultados.
- 5.^o " Se ocupará en su examen y si por lo que ofrece las Cuentas considerase á propósito inspeccionar expedientes de Subasta de arriendo u otros de merito para su imposición calificación y Censura, radicando en el Gobierno político ó Diputación prov. serán facilitados á ese objeto con la oportuna formalidad y á la calidad de devolución.
- 6.^o " Los trabajos serán dirigidos por el Jefe de la Sección, á cuyas inmediatas órdenes estarán los que se ocuparan en ella, y todos con dependencia del Secretario, y muy luego serán colocadas en distinción por pueblos las cuentas de propios y las de pechos.
- 7.^o " Practicada esa diligencia se verificará progresivamente el examen y liquidación de Cuentas de cada pueblo y ramo, llevándose por separado pero correlativamente por años todas las que estuvieren pendientes. Por cada una, se formará un extracto metódico pero sucinto de lo que procede que y sirva para su cargo, y data, fijando la atención por aquellas partidas que lo merezcan en su buen juicio.
- 8.^o " Terminado ese estado todas las de propios y lo mismo las de pechos de un pueblo las verá el jefe de Sección de acuerdo al Secret.^o y este estrojudicialmente á los Tres. Consejeros para los efectos que se dirán.
- 9.^o " Así los propietarios como los supernumerarios se ofrecen á la más activa cooperación, con ese fin se compromete á distribuirse indistintamente la imposición de los trabajos que adelantare la Sección, y fijado en juicio particular preparar el expediente para la decisión oportuna.
10. " En esa situación se dará cuenta al Consejo aquí en



ilustrará con su parecer el vocal que se hubiere enterado del expediente según los artículos que preceden.

11.

11. Cuando se notare por el jefe de Sección algún retraso en lo que tuviere acordado, lo recordará para que pueda proveerse lo conveniente por quien correspondá; y con el fin de adelantar y reportar las mayores ventajas en un servicio de tan alto interés, propondrá sus observaciones para utilizar las cuales sea su mérito.

12.

12. Salvándose todas las formalidades posibles el convencimiento y calificación de la verdad, habrá toda la indulgencia que sea compatible con ella; obrándose por los principios de lealtad y franqueza y buena fe, y quedo aprobado.

Ybros y Baera.

En el expediente remitido por el Ayunt.º sobre competencia de los dos pueblos en la inclusión en el Sorteo para el servicio militar en la quinta del corriente año, Juan y Estanuel Montiel, informó lo siguiente. Que el Consejo se sirve informar por ello al Sr. Jefe político para que devolviendo el expediente al Ayunt.º de Baera le prevenga lo instruya y complete y si es que no se concertaran las dos Corporaciones lo vuelva á enviar con esos convencimientos para la determinación que lugar hubiere; mas á la vez pudiera dar orden al de Ybros con inserción de la que dirija á Baera para que por su parte y estando en ausencia en punto á tener por de aquella Ciudad á los dos S.ºs moros que motiva la cuestión, forme y remita su expediente como se requiere por el artículo 2.º de la ordenanza de reemplazos. Yo supongo que serán puntualizadas las prevenciones que se hicieron, que se verificará igualmente en otros expedientes que se encuentren en idéntica situación, poniéndolos en la de pronunciar y disminuir la competencia, y sin embargo no escuso confesar que no comprando mal sea la autoridad á que defiera el conocimiento. La ordenanza lo daba la Dip.ª provincial, mas sus atribuciones han cambiado y reducidas

al círculo de las otorgadas en la ley de ocho de Enero de cuarenta y cinco, el Artículo cincuenta y cinco párrafo segundo no le permite la materia mas que someter a los Ayuntamientos el número de hombres que les corresponde para el replazo del Ejército. Y no es el solo punto que requiere la ración del Gobierno de S. M. Al tenor del Artículo setenta y siete de la misma ordenanza se cubren con suplicas las plazas de los quintos profugos ó procesados criminalmente hasta aquellos fuesen aprehendidos, siendo aptos y estos abueltos o cumplan sus condenas no imponiéndoles pena aflictiva ó infamada. Es fuera de duda que de la quinta última y una anterior dependan casos de una y otra categoría, y no menos positivo que compete á la Diputación conocer de la aptitud de los profugos en calidad y circunstancias segun el Capitulo quinto con la ración del recargo por el artículo 97 y confirmar ó revocar la determinación del Ayuntamiento en consecuencia del ciento setenta y siete igualmente de la inconveniencia de la Diputación por la intercepción y asistencia por medio de dos de sus individuos á la Caja de quintos, la entrega definitiva en ella, el juicio de agravios de los quejosos de las providencias de los Ayuntamientos, la instrucción y determinación de los expedientes de sustituciones y otros actos que se mencionan en la expresada ordenanza pero que no le son compatibles con el nuevo regimen, y en mi sentir es asunto muy propio de la sabiduría del Gobierno de S. M. para evitarle á una resolución precisa que determine la actividad á quien sea dada la bastante para proveer en los casos pendientes y sucesivos.

3
Benatae y
Crecera.

Otro de igual clase sobre la inclusión del moro Pablo Guadalupe para el sorteo de la quinta de este año, informó el Consejo y pudiese servirse informar al Sr. Jefe político, se está en el caso de devolver al de Benatae su expediente para que lo acompañe con la justificación de los hechos que sirven de fundamento á su pretención, y verificado lo pase á su autoridad y al de Crecera que idénticamente envíe dentro del plazo que se le marque el que ha debido formar con toda la



pruebe que satisfaga sus intenciones, si es que no cede a las pretenciones del reclamante. Venidos que sean se tomarán en consideración por quien convinieren, atendidas las observaciones emitidas en el anterior informe.

Andujar y Juen

4. Vio otro de igual clase entre Andujar y Juen, sobre la inclusion en el sorteo de la quinta de este año del moro Luis Buendia el que estubo el Consejo pudiera servirse informando al Sr. Jefe politico cual lo ha hecho en el anterior.

Pegalajar y Mengibar

5. Se dio cuenta del oficio remitido por el Ayunt.º Const.º de Pegalajar en que consultan si el moro Juan Bautista Jimado debe ser comprendido en el sorteo que se verifique en dicha villa y Mengibar, pues aunque su padre es vecino de este ultimo, y el interesado espusiese estar bajo la patria potestad, acreditando estar allí empadronado cerca de tres años con casa abierta, pagando las contribuciones que a su clase corresponde, informo el oficial encargado en este negocio, manifestando que el Ayunt.º no debia sujetar a consulta la presente cuestion sino obrar de lleno segun determina el articulo veinte y dos de la ordenanza de reemplazos; por lo que estubo en un todo por su conformidad con el dictamen citado, pero con la circunstancia de que la Solicitud del Jimado se interpusiese en el tiempo que establece la ordenanza.

Pegajar

6. Vio por el Consejo el oficio de consulta sobre el alistamiento del moro Jose Juan Casquez natural de Chirivel, en que manifiesta que ni al tiempo de su reclutacion se tubo presente para el alistamiento ni tampoco por los interesados, y consulta en que edad debera incluirlo para no perjudicar a los demas moros. El oficial encargado informo que la duda del Realde es poco meditada, puesto que la ordenanza de reemplazo

al círculo de las otorgadas en la ley de ocho de Enero de cuarenta y cinco, el artículo cincuenta y cinco párrafo segundo no le permite la materia mas que señalar á los Ayuntamientos el número de hombres que les corresponde para el plazo del Ejército. Y no es el solo punto que requiere la ración del Gobierno de S. M. Al tenor del artículo setenta y siete de la misma ordenanza se cubren con suplentes las plazas de los quintos profugos ó procesados criminalmente hasta aquellos fuesen aprehendidos, siendo aptos y estos abueltos cumplan sus condenas no imponiéndoles pena afflictiva ó infamante. Es fuera de duda que de la quinta última y aun anterior se penden casos de una y otra categoría, y no manosea positivo que compete á la Diputación conocer de la aptitud de los profugos en su calidad y circunstancias segun el capítulo quinto con la ración del recargo por el artículo 9º y confirmar ó revocar la determinación del Ayuntamiento en consecuencia del ciento setenta y siete igualmente de la inconveniencia de la Diputación por la intercepción y asistencia por medio de dos de sus individuos á la Caja de quintos, la entrega definitiva en ella, el juicio de agravios de los quejosos de las providencias de los Ayuntamientos, la instrucción y determinación de los expedientes de sustituciones y otros actos que se mencionan en la expresada ordenanza pero que no le son compatibles con el nuevo regimen, y en mi concepto es asunto muy propio de la sabiduría del Gobierno de S. M. para emitirle á una resolución precisa que determine la actividad á quien sea dada la bastante para proveer en los casos pendientes y sucesivos.

3
Benatae y
Crecera. Otro de igual clase sobre la inclusión del moro Pablo Gu para el sorteo de la quinta de este año, informó el Consejo pudiérase servirse informar el Sr. Cefe político, se está en el caso de devolver al de Benatae su expediente para que lo acompañe con la justificación de los hechos que sirven de fundamento á su pretención, y verificado lo pase á su autoridad y al de Crecera que idénticamente envíe dentro del plazo que se le marque el que ha debido formar con toda la



provea que satisfaga su intencion, si es que no cede a las pretenciones del reclamante. Venidos que sean se tomara en consideracion por quien conviniera, atendidas las observaciones emitidas en el anterior informe.

Andujar y Peden

4 Visto otro de igual clase entre Andujar y Peden, sobre la inclusion en el sorteo de la quinta de este año del moro Luis Buendia el que estubo el Consejo pudiese renirre informare al Sr. Jefe politico cual lo ha hecho en el anterior.

Regalajar y Mengibar

5 Se dio cuenta del oficio remitido por el Ayunt.º Const.º de Regalajar en qui consulta si el moro Juan Bautista Jimado debe ser comprendido en el sorteo que se verifique en dicha villa y Mengibar, pues aunque su padre es vecino de este ultimo, y el interesado espuesiere estar bajo la patria potestad, acreditando estar allí empadronado cerca de tres años con casa abierta, pagando las contribuciones que a su clase corresponde, informo el oficial encargado en este negociado, manifestando que el Ayunt.º no debia sujetar a consulta la presente cuestion sino obrar de llano segun determina el articulo veinte y dos de la ordenanza de reemplazos; por lo que estubo en un todo por su conformidad con el dictamen citado, pero con la circunstancia de que la Solicitud del Jimado se interpusiese en el tiempo que establece la ordenanza.

Regalajar

6 Visto por el Consejo el oficio de consulta sobre el alistamiento del moro Jose Juan Gasquez natural de Chirivel, en que manifiesta que ni al tiempo de su reclutacion se tubo presente para el alistamiento ni tampoco por los interesados, y consulta en que cada debena incluirlo para no perjudicar a los demas moros. El oficial encargado informo que la duda del Meade es poco meditada, puesto que la ordenanza de reemplazo



establece sin consideracion ni distinciones que los moros han de sortearse en la Ciudad en que se halla el treinta de Abril del año en que se ejecuta la quinta, y el Consejo en su vista estuvo por su conformidad.

7
 Areyar. Se tomó en consideracion la Solicitud presentada por el Teniente Segundo de Alcalde, D.ⁿ Antonio Garzon y Casas acusandole por los padecimientos cronicos que sufre en la cabeza, cuya solicitud informan los facultativos y el Alcalde, por la que estuvo por que S. I. le concediese una licencia temporal para su restablecimiento por no parecerle justa la d^{ra} rrazones en que la apoya para su reconvencion.

8
 Lord Sr. Jefe politico se propuso nombrar sujetos de la mayor confianza y providad para que recorrieran los partidos judiciales de esta provincia infestados de la Langosta, la que tomada en consideracion, se procedió al nombram^{to} en el diputado de esta Capital D. Joaquin Galen, designandole el partido de ^{Mancha Real} Huelma, a D. Miguel Calatrava el de Carola, al Sr. Marqués de la Rambla, y para el de Villacamillo a D. Vicente Molino.

Volvió de nuevo a tomarse en consideracion que la desoladora plaga de Langosta se propaga considerablemente a desvio de las providencias acordadas por el Sr. Jefe politico de conformidad a lo informado por el Consejo, y haciendose un deber en officiar a S. I. tot^o el auxilio que este en sus facultades resolvio hacerlo presente primero que el Consejo provincial, y sus individuos en particular ofrecen al Sr. Jefe la mas leal amplia y decidida cooperacion concubriendo en todo lo que estuviere en su potestad y alcance.

No siendo suficiente sus conocimientos, y esfuerzos, alquilo



ellos el Sr. Jefe pudiera servirse consultar además con otras per-
sonas respetables por su posición y saber, entre ellas al Sr. Diputado
de provincia por el partido de Jaén.

Ya sea de oficio cuando así se juzgare o el modo confidencial
como mas breve y expedito contribuirán unos y otros con su dicta-
men y material aplicación, si se les encarga la parte ejecutiva,
a la verificación de las providencias que decretare S. I. I.

Se adelantarán y uniformarán las disposiciones, encargándose
el Oficial del negociado reuniendo todos los antecedentes, recibiendo
y enterándose de las comunicaciones y propuestas de los pueblos
prestando su auxilio y aplicación poniéndose de acuerdo, y toman-
do la orden del Caballero Secretario, las pondrá al despacho,
recordará las resoluciones cuando sea ocasión de ello y las
que estubieren por cumplir para exigir su observancia de
quien correspondá, dando puntual cuenta y no remancia
o negligencia que advirtiere.

Para los casos en que el Sr. Jefe estimare oír al
Consejo como cuerpo, se le pasarán los expedientes, mas
fuera de esa circunstancia el individuo o individuos
que se sirva designar como los otros sujetos que eligiere,
se reunirán diariamente o en el periodo fijo o eventual
que considerare oportuno, emitirán su parecer y concurrirán
con el Caballero Secretario, auxiliando a facilitar la verifi-
cación de lo que por su autoridad se resuelva.

Con lo que concluyó esta Sesión que firman los
expresados Sres. y yo el Secret. que Certifico =

El Jefe político
Presidente

Cundalpa

Sueva

Vadillos

Sanchez

José, c. n. de Madrid

170